

COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR

Resolución N° 1928 del 15 de Febrero de 2025

VISTO:

Que ha arribado al seno de este Consejo Superior el traslado de numerosas consultas vinculadas a que se obstaculiza y vulnera uno de los alcances - sea de manera directa por parte de matriculados/as y/o a través de los Distritos que lo componen - relativos a la facultad que tienen licenciados/as en psicología y/o psicólogos/as para prescribir licencias por cuestiones de salud integral.

Que se ha constatado, de esta manera, el cuestionamiento que en algunos casos vienen efectuando empleadores tanto del sector público como del sector privado, sobre las facultades que poseen los/as licenciados/as en psicología y/o de psicólogos y psicólogas en el sentido indicado.

Que se toma conocimiento, entonces, de que se encontraría en jaque – al menos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires - un alcance clave de las y los licenciados en psicología y/o de psicólogos/as: esta es, la de realizar diagnósticos, emitir certificados, y justificar licencias laborales a trabajadores y trabajadoras. Ello, tanto en el régimen general de enfermedades y accidentes inculpables (art. 208 y subsiguientes de la Ley de Contrato de Trabajo) como en el régimen de la Ley de Riesgos del Trabajo (Ley 24.557 y sus modificatorias) y en los demás regímenes especiales que regulan de modo particular las distintas actividades (educación, seguridad, etc).

Que en la práctica cotidiana esta situación los/as trabajadores/as la resuelven acudiendo – muchas veces con el mismo certificado emitido por el Lic. en psicología o psicólogo/a – a un profesional de la medicina para que convalide el criterio del profesional de la psicología que intervino previamente

CONSIDERANDO:

Que el modelo psico-social de salud mental establece que las personas con algún padecimiento mental tienen derecho a un abordaje terapéutico informado e interdisciplinario, que sea lo menos invasivo posible y garantice sus derechos humanos (conf. art. 1° de la ley N° 14.580 y art. 8 de la ley N° 26.657).

Que emitir certificaciones y prescribir licencias laborales es un alcance que se encuentra estipulada dentro de las actividades reservadas al título de Lic. en psicología o psicólogo (conf. Resolución 1254/2018 del Ministerio de Educación de la Nación) y art. 2 inc. c) y de la ley N° 10.306 que regula el ejercicio profesional de la psicología en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que dicho plexo normativo habilita a los y las profesionales de la psicología a realizar acciones conducentes al tratamiento psicoterapéutico y a la rehabilitación psicológica, entre las que se encuentran, entre otras, la de prescribir licencias y expedir certificaciones a personas que según condiciones de salud están afectadas significativamente para desarrollar tareas laborales.

Que esto incluye, incluso, la posibilidad de prescribir acciones de promoción y prevención de la salud mental en individuos, con lo que no cabe hacer una distinción entre pacientes por su condición de trabajador o trabajadora.

Que el eventual rechazo de certificaciones e indicaciones expedidas por Lic. en psicología o psicólogos/as, ya sea por parte de organismos estatales públicos (municipales, provinciales o nacionales), o por cualquier empresa o empleador del ámbito privado, constituye entonces una praxis -acto administrativo o actividad- ilegítima, discriminatoria, abusiva, arbitraria y que atenta contra la salud mental de las personas que son atendidas por profesionales de la psicología. Lo que lo torna a la vez inconstitucional, por colisionar con la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, y también con leyes nacionales y provinciales.

Que dicho procedimiento, asimismo, puede lesionar derechos por doble vía. Por un lado, afectando los derechos de los y las trabajadores/as al burocratizar y complejizar la forma de acceder a una licencia por cuestiones de salud mental. Por el otro, afectando los derechos del colectivo de licenciados/as en psicología y psicólogos/as porque supedita el criterio del profesional de la psicología a lo que concluya el/la profesional de la medicina, generando una invasión de incumbencias profesionales.

Que esto, por último, colisiona con los pilares del modelo psico-social de salud mental dado que el/la psiquiatra ya no es la única palabra autorizada para garantizar un abordaje en salud mental. Que esta situación resulta inadmisibles, ya que vulnera tanto la legitimidad del rol del lic. en psicología y/o psicólogo/a dentro del sistema de salud como los derechos de los y las trabajadores/as a recibir la atención y protección adecuadas para su salud mental.

Que se han tenido en consideración las atribuciones conferidas por el art. 15 de la ley 10.306.

POR ELLO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DEL COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:**

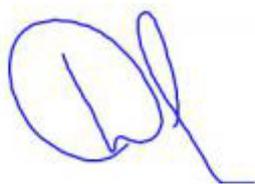
RESUELVE:

Art. 1°: Confirmar que los/as licenciados/as en psicología y/o psicólogos y psicólogas se encuentran perfectamente habilitados/as para prescribir licencias por cuestiones de salud y expedir certificados con el propósito de dilucidar la capacidad y/o aptitud de las personas para desarrollar tareas laborales (conf. arts. 15 inciso “h” y 21 incisos “2”, “3” y “4” de la ley 10.306); siendo que esta, asimismo, es la única interpretación armónica y constitucional posible del marco normativo que regula el ejercicio de dicha profesión.

Art. 2°: Exhortar tanto a los organismos estatales públicos de los ámbitos nacionales, provinciales y municipales, como a los empleadores del sector privado, al cese inmediato de la praxis descripta, bajo apercibimiento de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que pudieren corresponder en defensa de los/as profesionales de la psicología que ejercen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3°: Sugerir a los/as matriculados/as del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires la utilización del modelo de certificado que como Anexo I se acompaña a la presente.

Art. 4°: De forma. Regístrese. Comuníquese a los quince (15) Distritos que conforman el Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires. Dése a conocer, habilitándose su respectiva difusión y la debida publicidad. Arbítrense los medios necesarios para la comunicación a los organismos estatales públicos de los ámbitos nacionales, provinciales y municipales, así como también a los empleadores del sector privado. Cumplido, archívese. —



Lic. Pablo A. Della Savia
Secretario General
Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la
Provincia de Bs. As.
Consejo Superior



Lic. Viviana Rodríguez
Presidenta
Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la
Provincia de Bs. As.
Consejo Superior